

**AFLR (2)**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: SERING INGENIERIA Y ARQUITECTURA LTDA NIT 890.210.670-5**

**DEMANDADO: PILOTES Y ANCLAJES DE COLOMBIA SAS NIT 900772504-7**

**RADICADO: 680014003001-2021-00707-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Asimismo, teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía promovido por **SERING – INGENIERIA Y ARQUITECTURA LTDA**, por intermedio apoderado judicial, en contra de **PILOTES Y ANCLAJES DE COLOMBIA SAS** por las siguientes sumas:

- a) TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.666.667,00)**, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de Venta No. 695 de fecha 03 de marzo de 2020, allegada como título base de la ejecución
- b)** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 09 de marzo de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.
- c) DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.300.000,00)**, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de Venta No. 704 de fecha 14 de mayo de 2020, allegada como título base de la ejecución
- d)** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 18 de mayo de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.
- e) NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000,00)**, por concepto de saldo de capital contenido en la Factura N° 715 de fecha 13 de julio de 2020, allegada como título base de la ejecución
- f)** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 16 de julio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.
- g) SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000,00)**, por concepto de saldo de capital contenido en la Factura de Venta N° 719 de fecha 06 de agosto de 2020, allegada como título base de la ejecución

- h) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 11 de agosto de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**